



DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K3846(933)2017

Juridico

✓

4404

ORD. N° _____ /

MAT. :Atiende presentación que indica.

- ANT.: 1)Correos electrónicos de 18 y 16.08.2017, 30 y 20 13.06.2017del Departamento Jurídico.
2)Correos electrónicos de 05.07.2017, 30, 20, 12 y 02.06.2017, del recurrente.
3)Correo electrónico del 12.05.2017, del Departamento Jurídico.
4)Pase N° 485 de 05.05.2017, de Jefe Gabinete Director del Trabajo.
5)Ord. N° 5314 de 28.04.2017, de la Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
6)Presentación de 27.04.2017, de don Ángel Fernando Donoso Orellana.

SANTIAGO,

21 SEP 2017

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : SR. ANGEL FERNANDO DONOSO ORELLANA
TOQUIHUA N° 54
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA

Mediante presentación del antecedente 6), complementada mediante documentos signados con el número 2), denuncia que su empleadora la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Cerro Navia, le adeuda los montos correspondientes a los subsidios por incapacidad laboral correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2017.

Agrega, que su empleadora mantendría convenio respecto del pago de los subsidios referidos a sus trabajadores con las entidades previsionales de salud correspondientes y que algunas de sus licencias habrían sido rechazadas y reducidas por su ISAPRE, sin embargo, éstas fueron autorizadas por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, lo que informó a la Corporación oportunamente. Sin perjuicio de lo anterior, la empleadora habría descontado de sus remuneraciones \$500.000.- en cada uno de los meses señalados, antes de conocer el resultado de sus apelaciones.

Sobre el particular, cumplo con manifestar a Uds. lo siguiente:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo, en su artículo 5° letra b), prescribe:

"Al Director le corresponderá especialmente:

b) "Fijar la interpretación de la legislación y reglamentación social, sin perjuicio de la competencia que sobre determinadas materias tengan otros Servicios u Organismos Fiscales, salvo que el caso esté sometido al pronunciamiento de los Tribunales y esta circunstancia esté en su conocimiento".

Del precepto legal antes transcrito, se colige que este Servicio carece de competencia para emitir pronunciamiento alguno, sobre materias que se encuentren sometidas a la resolución de los Tribunales de Justicia.

Pues bien, de los antecedentes tenidos a la vista se ha podido establecer que la materia en consulta fue sometida al conocimiento del 2º Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, en causa RIT N° O-5220-2017.

A mayor abundamiento, cabe considerar lo dispuesto en el artículo 76, inciso primero, de la Constitución Política de la República, que preceptúa:

"La facultad de conocer las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenidos de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos".

A su vez, el mismo texto constitucional, establece en su artículo 7º, que los órganos del Estado deben actuar previa investidura, dentro del ámbito de las atribuciones que le otorgan la propia Constitución y las leyes, estableciendo el mismo precepto legal la sanción de nulidad de los actos efectuados respecto de los cuales carezcan de competencia, procediendo además las responsabilidades y sanciones administrativas que la ley establezca al efecto.

Asimismo, la reiterada jurisprudencia administrativa de este Servicio, contenida entre otros en el Ord. N° 6960/300, de 03 de noviembre de 1995, en concordancia con los preceptos legales transcritos, ha sostenido que la Dirección del Trabajo carece de competencia para pronunciarse sobre una materia que ha sido sometida a la resolución de los Tribunales de Justicia.

Conforme lo expuesto, resulta forzoso concluir que este Servicio debe abstenerse de emitir algún pronunciamiento jurídico respecto del caso planteado, dado que fue sometido al conocimiento de los Tribunales de Justicia.

Saluda atentamente a Ud.,


JOSÉ FRANCISCO CASTRO CASTRO
ABOGADO - DEPTO. JURÍDICO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO


LBP/MOP

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control